



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1655-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 28 de Mayo de 2021

Referencia: Expediente N° 21505-17626/16

VISTO el Expediente N° 21505-17626/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0292-000389 labrada el 19 de agosto de 2016, a **INSERSAN S A** (CUIT N° 30-70922634-3), en el establecimiento sito en calle Bynnon N° 3781 de la localidad de Almirante Brown, partido de Almirante Brown, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle 39 N° 479 de la localidad de La Plata; ramo: alquiler de maquinaria y equipo, sin personal; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la delegación regional interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0292-000379 obrante a fojas 5/5 vuelta;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD N° 941564947 y acuse de recibo obrante a fojas 19/20, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 19 de julio de 2019 obrante a fojas 20;

Que no obstante lo expresado precedentemente cabe señalar que a fojas 8 obra una presentación de fecha 18 de agosto de 2016 efectuada por la parte sumariada en donde solicita "*...una prórroga en la presentación de lo requerido atento la voluminosidad de la misma y que gran parte de ella se encuentra archivada fuera de la empresa...*" (sic);

Que al respecto cabe señalar que no corresponde hacer lugar a tal solicitud atento la perentoriedad del plazo en cuestión y el hecho de haber tomado conocimiento la sumariada de los ítems infraccionados, razón por la que cobra preeminencia lo observado y plasmado por la inspectora actuante;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por no presentar libro

especial (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectado a nueve (9) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a nueve (9) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0292-000389, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a un total de nueve (9) trabajadores y la empresa ocupa a más de cien (100) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **INSERSAN S A** una multa de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 289.425.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo

operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Almirante Brown. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.05.28 13:23:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.05.28 13:23:11 -03'00'